

Lote: 1471

Subasta Online Sellos España y Colonias #129

(*) 1868. Espectacular conjunto de catorce documentos (trece dobles) de Papel Sellado POLIZAS de VIGILANCIA PUBLICA con Licencias de diversos tipos (Armas, Caza, Pesca, Fondas y Posadas, Coches de Plaza, Caballo o Corredores de Cuatropiega) numerados entre el Nº5 y el Nº15 y texto manuscrito de aprobación de Muestras. MAGNIFICO Y RARISIMO CONJUNTO.



CLASE GENERAL
para todos los pueblos
del Reino.

N.º 5.

Licencia para usar armas.

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia á

para que pueda usar

por ser de las armas no prohibidas; debiendo sujetarse á las reglas de buen órden establecidas y satisfacer, en retribucion de la vigilancia que para que se cumpla ejerce dicho ramo, la cantidad de tres escudos, inclusos los ochenta céntimos correspondientes al sello séptimo en que va extendida esta licencia.

Dada en á de
de 18

Firma del interesado.

DE ÓRDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,
El Secretario.

Recibí dicha cantidad.
El

NOTAS.

1º Caduca esta licencia al año de su expedicion.
2º El que con una licencia de esta clase se dedique á la diversion de la caza, estará considerado como si no llevase ninguna.

Pagó tres escudos, incluso el sello.

Ja



CLASE GENERAL
para todos los pueblos
del Reino.

N.º 6.

Licencia para cazar por aficion.

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia á

para que diariamente y por término de un año, pueda cazar en los sitios y tiempos no vedados ó prohibidos por la ley, y sin perjuicio de los derechos de propiedad; debiendo satisfacer, en retribucion de la vigilancia que para que se cumpla ejerce dicho ramo, la cantidad de cuatro escudos, inclusos los ochenta céntimos correspondientes al sello séptimo en que va extendida esta licencia.

Dada en á de
de 18

Firma del interesado.

DE ÓRDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,
El Secretario.

Recibí dicha cantidad.

El

NOTAS.

- 1.º Caduca esta licencia al año de su expedicion.
- 2.º Las licencias de esta clase son precisas para cazar con red, galgos ó escopeta, teniendo además para este último objeto la de usar armas.

Pagó cuatro escudos, incluso el sello.

Ja



CLASE GENERAL
para todos los pueblos
del Reino.

N.º 7.

Licencia para cazar por oficio.

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia á

para que diariamente y por término de un año, pueda cazar en los sitios y tiempos no vedados ó prohibidos por la ley, y sin perjuicio de los derechos de propiedad; debiendo satisfacer, en retribucion de la vigilancia que para que se cumpla ejerce dicho ramo, la cantidad de tres escudos, inclusos los ochenta céntimos correspondientes al sello séptimo en que va extendida esta licencia.

Dada en _____ á de
de 18

Firma del interesado.

DE ÓRDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,
El Secretario.

Recibi dicha cantidad.
El

NOTAS.

- 1.º Caduca esta licencia al año de su expedicion.
- 2.º Las licencias de esta clase son precisas para cazar con red, galgos ó escopeta, teniendo además para este último objeto la de usar armas.

Pagó tres escudos, incluso el sello.

La



CLASE GENERAL
para todos los pueblos
del Reino.

N.º 8.

Licencia para cazar los habitantes en caseríos ó posesiones rurales.

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia á

para que como habitante en

pueda diariamente, y por término de un año, cazar en los sitios y tiempos no vedados ó prohibidos por la ley, y sin perjuicio de los derechos de propiedad; debiendo satisfacer, en retribucion de la vigilancia que para que se cumpla ejerce dicho ramo, la cantidad de tres escudos, inclusos los ochenta céntimos correspondientes al sello séptimo en que va extendida esta licencia.

Dada en á de
de 18

Firma del interesado.

DE ÓRDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,
El Secretario.

Recibi dicha cantidad.
El

NOTAS.

- 1.º Caduca esta licencia al año de su expedicion.
- 2.º Las licencias de esta clase son precisas para cazar con red, galgos ó escopeta, teniendo además para este último objeto la de usar armas.

Pagó tres escudos, incluso el sello.

Ja



CLASE GENERAL
para todos los pueblos
del Reino.

N.º 9.



Licencia para pescar por aficion.

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia á

para que diariamente y por término de un año pueda pescar en los sitios y tiempos no vedados ó prohibidos por la ley, y sin perjuicio de los derechos de propiedad; debiendo satisfacer, en retribucion de la vigilancia que para que se cumpla ejerce dicho ramo, la cantidad de tres escudos, inclusos los ochenta céntimos correspondientes al sello séptimo en que va extendida esta licencia.

Dada en á de
de 18

Firma del interesado.

DE ORDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,
El Secretario.

Recibi dicha cantidad.
El

NOTA.

Caduca esta licencia al año de su expedicion.

Pagó tres escudos, incluso el sello.

La



CLASE GENERAL
para todos los pueblos
del Reino.

N.º 10.

Licencia para pescar por oficio.

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia á

para que diariamente y por término de un año pueda ejercer la profesion de pescador en los sitios y tiempos no vedados ó prohibidos por la ley, y sin perjuicio de los derechos de propiedad; debiendo satisfacer, en retribucion de la vigilancia que para que se cumpla ejerce dicho ramo, la cantidad de dos escudos, inclusos los ochenta céntimos correspondientes al sello séptimo en que va extendida esta licencia.

Dada en á de
de 18

Firma del interesado.

DE ÓRDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,
El Secretario.

Recibí dicha cantidad.
El

NOTA.

Caduca esta licencia al año de su expedicion.

Pagó dos escudos, incluso el sello.

La



CLASE GENERAL

para todos los pueblos
del Reino.

CLASE 1.^oN.^o 11.

Para establecimientos públicos.

Licencia para.....

Fondas.
 Cafés con botillería.
 Hosterías.
 Tiendas de vinos generosos.
 Tabernas.
 Pastelerías en que se sirven comidas.
 Tiendas de aguardientes y licores al por menor.
 Figones ó bodegones.
 Posadas públicas.
 Id. secretas.
 Billares.

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia á

para que, bajo las reglas de buen orden establecidas, tenga abierta al servicio del público la casa situada en

número ; debiendo satisfacer, en retribucion de la vigilancia que para que se cumpla ejerce dicho ramo, la cantidad de ocho escudos, inclusos los ochenta céntimos correspondientes al sello séptimo en que va extendida esta licencia.

Dada en á de
de 18

DE ÓRDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,

El Secretario.

Recibí dicha cantidad.

El

NOTAS.

1.^o Debe obtenerse licencia de esta clase para cada uno de los objetos expresados, aunque bajo un local y del mismo dueño se reúnan tráficos distintos.

2.^o Caduca esta licencia al año de su expedicion.

Pagó ocho escudos, incluso el sello.



CLASE GENERAL
para todos los pueblos
del Reino.

Para establecimientos públicos.

Licencia para.....

CLASE 2.^a

N.^o 11.

Fondas.
Cafés con botillería.
Hosterías.
Tiendas de vinos generosos.
Tabernas.
Pastelerías en que se sirven comidas.
Tiendas de aguardientes y licores al por menor.
Figones ó bodegones.
Posadas públicas.
Id. secretas.
Billares.

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia á

para que, bajo las reglas de buen orden establecidas, tenga abierta al servicio del público la casa
situada en

número ; debiendo satisfacer, en retribucion de la vigilancia que para que se cumpla ejerce dicho ramo, la cantidad de seis escudos, inclusos los ochenta céntimos correspondientes al sello séptimo en que va extendida esta licencia.

Dada en á de
de 18

DE ÓRDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,
El Secretario.

Recibí dicha cantidad.
El

NOTAS.

1.^a Debe obtenerse licencia de esta clase para cada uno de los objetos expresados, aunque bajo un local y del mismo dueño se reunan tráficos distintos.
2.^a Caduca esta licencia al año de su expedicion.

Pagó seis escudos, incluso el sello.

Laz



CLASE GENERAL
para todos los pueblos
del Reino.

Para establecimientos públicos.

Licencia para.....

CLASE 3.^a

N.º 11.

Fondas.
 Cafés con botillería.
 Hosterías.
 Tiendas de vinos generosos.
 Tabernas.
 Pastelerías en que se sirven comidas.
 Tiendas de aguardientes y licores al por menor.
 Figones ó bodegones.
 Posadas públicas.
 Id. secretas.
 Billares.

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia á

para que, bajo las reglas de buen orden establecidas, tenga abierta al servicio del público la casa
situada en

número ; debiendo satisfacer,
en retribucion de la vigilancia que para que se cumpla ejerce
dicho ramo, la cantidad de cuatro escudos, inclusos los ochenta céntimos correspondientes al sello séptimo en que va extendida esta licencia.

Dada en á de
de 18

DE ORDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,
El Secretario.

Recibí dicha cantidad.
El

NOTAS.

1.^a Debe obtenerse licencia de esta clase para cada uno de los objetos expresados, aunque bajo un local y del mismo dueño se reúnan tráficos distintos.

2.^a Caduca esta licencia al año de su expedición.

Pagó cuatro escudos, incluso el sello.

Ja



CLASE GENERAL
para todos los pueblos
del Reino.

Para establecimientos públicos.

Licencia para.....

CLASE 4.^a

N.^o 11.

Fondas.
Cafés con botillería.
Hosterías.
Tiendas de vinos generosos.
Tabernas.
Pastelerías en que se sirven comidas.
Tiendas de aguardientes y licores al por menor.
Figones ó bodegones.
Posadas públicas.
Id. secretas.
Billares.

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia á

para que, bajo las reglas de buen orden establecidas, tenga abierta al servicio del público la casa
situada en

número ; debiendo satisfacer, en retribucion de la vigilancia que para que se cumpla ejerce dicho ramo, la cantidad de dos escudos, inclusos los ochenta céntimos correspondientes al sello séptimo en que va extendida esta licencia.

Dada en á de
de 18

DE ORDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,
El Secretario.

Recibí dicha cantidad.
El

NOTAS.

1.^a Debe obtenerse licencia de esta clase para cada uno de los objetos expresados, aunque bajo un local y del mismo dueño se reunan tráficos distintos.

2.^a Caduca esta licencia al año de su expedición.

Pagó dos escudos, incluso el sello.

La



CLASE GENERAL
para todos los pueblos
del Reino.

N.º 12.

Licencia para corredores de cuatropiea.

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia á

para que pueda ejercer la profesion de corredor de cuatropiea, con que ha de servir al público bajo las reglas de buen órden establecidas; debiendo satisfacer, en retrubucion de la vigilancia que para que se cumpla ejerce dicho ramo, la cantidad de un escudo, inclusos los ochenta céntimos correspondientes al sello séptimo en que va extendida esta licencia.

Dada en _____ á de
de 18

DE ÓRDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,
El Secretario.

Recibi dicha cantidad.
El

NOTA.

Caduca esta licencia al año de su expedicion.

Pagó un escudo, incluso el sello.

La



CLASE GENERAL
para todos los pueblos
del Reino.

N.º 13.

Licencia para..... Coches de camino.
Tartanas.
Bombés.
Calesines.
Coches de plaza.

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia á

para que pueda destinar al servicio del público un señalado con el número que le ha correspondido en el registro abierto al efecto; debiendo guardar las reglas de buen orden establecidas, y satisfacer, en retribucion de la vigilancia que para que se cumpla ejerce dicho ramo, la cantidad de un escudo, inclusos los ochenta céntimos correspondientes al sello séptimo en que va extendida esta licencia.

Dada en á de
de 18

DE ÓRDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,
El Secretario.

Recibí dicha cantidad.
El

NOTAS.

1.º Debe obtenerse licencia de esta clase para cada uno de los objetos expresados, aunque dos ó más carrajes correspondan al mismo dueño.

2.º Caduca esta licencia al año de su expedicion.

Pagó un escudo, incluso el sello.

Ja



CLASE GENERAL
para todos los pueblos
del Reino.

N.º 14.

Licencia para caballo ó mula de alquiler.

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia á

para que pueda destinar al servicio del público un de alquiler; debiendo guardar las reglas de buen órden establecidas, y satisfacer, en retribucion de la vigilancia que para que se cumpla ejerce dicho ramo, la cantidad de un escudo, inclusos los ochenta céntimos correspondientes al sello séptimo en que va extendida esta licencia.

Dada en á de
de 18

DE ORDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,
El Secretario.

Recibi dicha cantidad.
El

NOTAS.

- 1.º Debe obtenerse licencia de esta clase para cada caballería de alquiler.
- 2.º Caduca esta licencia al año de su expedicion.

Pagó un escudo, incluso el sello.

Ja



N.º 15.

CLASE GENERAL GRATIS.

Licencia para usar armas los { Rabadanes, pastores y zagalas del ganado trashumante
 y demás hermanos del Concejo de la Mesta.
 Guardas jurados.

Señas del portador.

Edad
Estatura
Pelo
Ojos
Nariz
Barba
Cara
Color

El Gobernador de esta provincia, protector de la vigilancia pública, concede licencia gratis á
 que es para
 que pueda usar por
 ser de las armas no prohibidas; debiendo sujetarse á las reglas
 de buen orden establecidas.

Dada en á de de 18

Firma del interesado.

DE ÓRDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR,
El Secretario.

NOTAS.

4.^a Esta licencia sirve para un año, a contar desde la fecha en que se expida hasta igual dia del siguiente, y caduca tan luego como el interesado deje de pertenecer a alguna de las clases mencionadas al principio, que son las únicas que tienen derecho á obtenerla, previa justificacion.

2.^a Es enteramente nula esta licencia para personas que no estén expresamente comprendidas en alguna de las clases arriba designadas.

3.^a No es válida esta licencia para el ejercicio de la caza por afición ni por oficio.



*La Omnipotente
 R. E. y L. aprueba esta mis-
 tra. Madrid 28 de Se-
 tiembre del 1807.*

*El Director general
 Coronado*